

ORDENANZA FISCAL Nº 2

Ordenanza fiscal del Impuesto sobre bienes inmuebles

Capítulo V. Deuda Tributaria.

Sección primera. Cuota Tributaria.

Artículo 12.-

3. Se establecen tipos de gravamen diferenciados para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, excluidos los de uso residencial, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, que superen el valor catastral que para cada uno de los usos se recoge en el siguiente cuadro:

Código	USO	DE VALOR CATASTRAL Euros	GRAVAMEN DIFERENCIADOS
I	Industrial	1.000.000	0,7498%
O	Oficinas	1.000.000	0,9941%
C	Comercial	1.000.000	0,9941%
K	Deportivos	<u>6.295.756</u>	0,9941%
T	Espectáculos	62.630.229	0,9941%
G	Ocio y Hostelería	<u>3.016.192</u>	0,9941%
Y	Sanidad y Beneficencia	<u>4.877.073</u>	0,9941%
E	Cultura	7.714.264	0,9941%
R	Religioso	2.498.778	0,9941%
P	Edificio Singular	<u>12.643.616.987</u>	0,9941%

El tipo de gravamen diferenciado se aplicará como máximo al 10 por ciento de los inmuebles del término municipal, que para cada uso tengan mayor valor catastral. Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal.

Los umbrales de valores catastrales se concretarán una vez la Gerencia Regional del Catastro de Aragón Zaragoza remita el Padrón de IBI de Urbana para el ejercicio en curso, y en todo caso el umbral que se determine será superior a 1.000.000 euros.

En el caso de que en el intervalo 0-10% de unidades urbanas por uso de construcción con mayor valor catastral, coincidan más de una unidad urbana con el mismo valor catastral, de forma que el conjunto superara el 10% de unidades por uso, se reducirá el umbral hasta el valor catastral asociado a una unidad urbana o a un conjunto de ellas que determinen un número de unidades con mayor valor, inferior al 10% de la totalidad de unidades por uso de construcción.